

RESOLUCION No. 0033 de 22 DE ENERO DE 2021

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA, nombrado mediante Resolución No. 2694 del 08 de Abril de 2019, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibídem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

RESOLUCION No. 0033 de 22 DE ENERO DE 2021

Que mediante Resolución 3899 del 08 de septiembre de 2010, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y Para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que el **HOGAR INFANTIL TERNURA**, identificado con NIT. **890.310.280-5**, se constituyó mediante Personería Jurídica otorgada por Resolución No. **0642 del 23 de Febrero de 1976**, proferida por el **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**.

Que el señor **ANDRES ROJAS PALACIOS**, Representante Legal de la citada entidad, solicitó adelantar trámite de aprobación de Reforma Estatutaria y para tal efecto aportó copia del Acta de fecha 09 de Diciembre de 2020, del **HOGAR INFANTIL TERNURA**, la cual está vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF de acuerdo al artículo 27 del Decreto 2388 de 1979, con las siguientes modificaciones:

**HOGAR INFANTIL TERNURA
ESTATUTOS**

ESTATUTOS ACTUALES DEL HOGAR INFANTIL TERNURA	ESTATUTOS PARA APROBAR DEL HOGAR INFANTIL TERNURA
<p style="text-align: center;">CAPITULO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">CREACION DOMICILIO Y FINES.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Constituyese en el Municipio de Cali, Departamento del Valle, República de Colombia, una entidad de beneficio social y utilidad común, conforme a las leyes vigentes, vinculadas al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y sujetas a las normas que al respecto expida el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Denominase: HOGAR INFANTIL TERNURA.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Señalase su domicilio en la ciudad de Cali.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">CREACIÓN DOMICILIO Y FINES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Constituyese en el Municipio de, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, una entidad sin ánimo de lucro, de beneficio social y utilidad común, creada mediante Personería Jurídica No. 0642 de 23 de Febrero de 1976, la cual se rige conforme a las leyes vigentes, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y sujeta a las normas que al respecto expida el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Denominase: HOGAR INFANTIL TERNURA.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Señalase su domicilio en el municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.</p>

RESOLUCION No. 0033 de 22 DE ENERO DE 2021

ARTICULO CUARTO. OBJETO SOCIAL.

La entidad tendrá como objetivo:

- a) Prestar atención integral a preescolares menores de siete (7) años en modalidad tradicional y nuevas modalidades, a hijos de empleados públicos y de los trabajadores oficiales y privados, e hijos de los desempleados; en los aspectos físicos, psíquicos y sociales.
- b) Proporcionar los elementos necesarios para el desarrollo propio de las actividades educativas y promocionales con las familias que hagan parte de la comunidad beneficiaria, ofreciéndoles capacitaciones, orientación e información sobre el cuidado y desarrollo del niño, nutrición, relaciones familiares y comunitarias, procreación responsable y aspectos legales familiares.
- c) Organizar todas aquellas actividades que tiendan a mejorar el nivel de vida de la comunidad beneficiaria, tales como utilización e incremento de los recursos de la comunidad, promoción de pequeñas industrias para el incremento del ingreso familiar, actividades prácticas de mejoramiento del hogar y economía doméstica.
- d) Coordinar la prestación de los servicios médicos y odontológicos de acuerdo con las normas técnicas del sistema nacional de salud y los convenios existentes con tales entidades
- e) Coordinar acciones con entidades afines a las políticas del ICBF con el objeto de brindar una mejor prestación del servicio.
- f) No permitir la aplicación de castigos físicos o psicológicos a los niños.
- g) Desarrollar programas de atención integral al preescolar fijados por el instituto colombiano de bienestar familiar de conformidad con la ley 7ª. De 1979, su decreto reglamentario y las reglamentaciones internas que sobre el particular expida el ICBF.

ARTICULO CUARTO. OBJETO SOCIAL.

El Hogar Infantil TERNURA Potencializara el desarrollo integral de niños y niñas, adolescentes y sus familias a través del desarrollo de programas y proyectos de prevención y protección en el marco de las políticas del instituto colombiano de bienestar familiar ICBF y de la estrategia para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de cero a siempre (Ley 1804 de 2016).

Para el desarrollo del objeto social tendrá los siguientes objetivos específicos:

- a) Diseñar y ejecutar acciones pedagógicas y de cuidado direccionadas en los intereses de los niños, niñas, adolescentes y familias, sus características individuales y culturales que fortalezcan su desarrollo integral y mejoren su calidad de vida.
- b) Garantizar ambientes enriquecidos, seguros y protectores que den respuesta a las intencionalidades pedagógicas y promuevan la seguridad y bienestar de niños y niñas, reconociéndoles como seres sociales, autónomos y diversos.
- c) Promover el consumo diario de una dieta saludable en términos de cantidad, calidad e inocuidad de los niños y niñas generando hábitos saludables de vida, buena salud y nutrición.
- d) Organizar todas aquellas actividades que tiendan a mejorar el nivel de vida de la comunidad beneficiaria, tales como utilización e incremento de los recursos de la comunidad, promoción de pequeñas industrias para el incremento del ingreso familiar, actividades prácticas de mejoramiento del hogar y economía doméstica.
- e) Articular con el sistema nacional de bienestar familiar SNBF acciones con las instancias presentes en los territorios que promuevan el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.
- f) Ejecutar programas que den respuesta a las políticas del ICBF en la modalidad institucional: H.I y CD y otras modalidades como la familiar y fami tradicional entre otros.

RESOLUCION No. 0033 de 22 DE ENERO DE 2021

h) Desarrollar a partir del hogar infantil los proyectos de apoyo establecidos por el ICBF.

- g) Desarrollar acciones para promover atención pertinente y oportuna a niños ,niñas ,adolescentes y sus familias en el marco de las categorías en modelo de enfoque diferencial de derechos – MEDD-del icbf ,genero , discapacidad, pertinencia étnica y conflicto armado.
- h) Diseñar y desarrollar programas y proyectos, así como suscribir convenios con entidades gubernamentales, no gubernamentales, entidades sin ánimo de lucro u ONG, enfocadas a servicios relacionados con la educación inicial, protección de derechos promoción de la cultura hábitos de nutrición saludable y aprovechamiento del tiempo libre brindar, para mejorar la Calidad de Vida de los niños, niñas, adolescentes, familias y comunidad en general.
- i) Promover y facilitar el ejercicio de control social, así como la organización y capacitación de los padres usuarios, en los comités de control y vigilancia, para que estos tengan elementos fundamentados sobre los cuales ejercer el control y vigilancia sobre la gestión, la correcta destinación de los recursos, la cobertura efectiva de los beneficiarios y la calidad del servicio.
- j) Coordinar la prestación de los servicios médicos, odontológicos y de salud en general, de acuerdo con las normas técnicas del Sistema Nacional de Protección Social, los convenios existentes con tales entidades, todo en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, garantizando sus derechos en corresponsabilidad con el estado, la familia y la comunidad.
- k) Desarrollar acciones de promoción, prevención y detección de violencia física y psicológica hacia los niños y niñas usuarios del programa.
- l) Fortalecer los lazos familiares garantizando la permanencia del vínculo padres e hijos, siendo garantes de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, entendiendo que cada miembro de la familia cumple un papel importante y activo (Escuelas para Familias, Atención Individual y permanente a los padres, familia y comunidad).

RESOLUCION No. 0033 de 22 DE ENERO DE 2021

<p style="text-align: center;">CAPITULO SEGUNDO</p> <p style="text-align: center;">SERVICIOS QUE PRESTARA LA ENTIDAD.</p> <p>ARTICULO QUINTO. El Hogar Infantil podrá prestar los siguientes servicios.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Sala cuna b) Jardín infantil c) Educación a la familia <p>Acciones con padres de familia, jóvenes y otros adultos de la comunidad.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO SEGUNDO</p> <p style="text-align: center;">SERVICIOS QUE PRESTARA LA ENTIDAD.</p> <p>ARTICULO QUINTO. El Hogar Infantil podrá prestar los siguientes servicios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formación cuidado y atención de los niños y niñas desde los seis (6) meses hasta los cinco (5) años y además formación, organización y participación de la familia y la comunidad comprometidos en las acciones con los niños y las niñas. Prestar asesoría a programas afines en aspectos administrativos, pedagógicos y de comunidad. • Brindar atención a niños y niñas usuarios, madres cabezas de hogar, adultos mayores, grupos de desplazadas, comunidades indígenas y negritudes de cualquiera de los diferentes programas sociales en el marco de los servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF
<p style="text-align: center;">CAPITULO TERCERO</p> <p style="text-align: center;">DE LA JUNTA ADMINISTRADORA</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. La administración del hogar infantil corresponde a la junta administradora, la cual puede estar representada:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por una entidad sin ánimo de lucro y/o entidad coparticipe. 2. Por una junta que conste de: Un (1) representante de la entidad sin ánimo de lucro Dos (2) representantes de padres de familia con sus respectivos suplentes 3. Por una junta que conste de: Dos (2) representantes de la comunidad con sus respectivos suplentes Tres (3) representantes de padre de familia con sus respectivos suplentes 	<p style="text-align: center;">CAPITULO TERCERO</p> <p style="text-align: center;">ORGANOS DE DIRECCION Y ORGANIZACIÓN</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. La dirección y organización del Hogar Infantil está a cargo de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Asamblea de Padres de Familia y vecinos de la comunidad 2. La Junta Administradora. 3. La Dirección.

RESOLUCION No. 0033 de 22 DE ENERO DE 2021

4. Por una junta que conste de:
Dos (2) representante de una entidad sin ánimo de lucro con sus respectivos suplentes

Tres (3) representantes de padres de familia con sus respectivos suplentes o viceversa.

5. Por una junta que conste de:
Dos (2) representantes de una entidad sin ánimo de lucro con sus respectivos suplentes

PARAGRAFO I.- En el caso de ejercerse la administración del hogar infantil de acuerdo al numeral 1°, la entidad administradora deberá acogerse a las normas previstas en los estatutos que rigen al hogar infantil.

PARAGRAFO II.- En el evento de ejercerse la administración del hogar infantil de acuerdo al numeral 2° y 3°, la elección de la junta se hará de la siguiente manera: El ICBF a través de sus representantes coordinara la asamblea de padres de familia y comunidad de donde saldrán los principales y suplentes de los estamentos. En los casos contemplados en los literales antes mencionados, se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de los integrantes de la asamblea; si transcurrida la hora fijada para llevarse a cabo la asamblea no asistiere la mitad más uno de los miembros, la reunión se realizara con las personas que se encuentren presentes.

Las entidades sin ánimo de lucro serán aprobadas por la dirección regional del I.C.B.F.

PARAGRAFO III.- A las reuniones de junta administrativa asistirán dos representantes del I.C.B.F quienes actuaran con voz pero sin voto, debiendo en todo caso colaborar con la entidad y brindar la asesoría necesaria a fin de procurar el cumplimiento de las normas administrativas, técnicas, fiscales, financieras y jurídicas que al respecto expida el ICBF u otras entidades gubernamentales.

ARTICULO SEPTIMO.- El periodo de la junta administradora del hogar infantil será de un (1) año prorrogable por igual termino, en fecha sucesiva

CAPITULO CUARTO

ASAMBLEA DE PADRES DE FAMILIA Y VECINOS DE LA COMUNIDAD

ARTICULO SÉPTIMO. La asamblea estará integrada por los padres de familia y/o acudientes de los niños que en el reciban atención en cualquiera de sus modalidades y los vecinos miembros de la comunidad, que animados por el objeto social deseen participar en

RESOLUCION No. 0033 de 22 DE ENERO DE 2021

ARTICULO OCTAVO.- nominación de los cargos.

Presidente

Secretario

Tesorero

Revisor fiscal

Vocal

Y sus respectivos suplentes

ARTICULO OCTAVO. La asamblea ordinaria y extraordinaria de padres de familia y vecinos de la comunidad se regirá por los siguientes lineamientos. Y estos aplican si la Entidad Contratista es una Asociación de Padres de Familia.

1. Las elecciones de los representantes ante la Junta Administradora que en su seno se realicen, serán obligatorios siempre que no se opongan a la ley, la moral y las buenas costumbres y a las políticas y orientaciones del ICBF.
2. La asamblea ordinaria deberá nombrar de entre los asistentes una mesa directiva conformada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Solo este último puede ser el mismo secretario de la Junta Administradora
3. Las asambleas ordinarias deben ser citadas por el Presidente de la Junta administradora con anticipación de por lo menos 15 días calendario y debe realizarse antes de marzo 31 del respectivo año.
4. Las asambleas extraordinarias son citadas por el Presidente de la juna Administradora, o por el director (a) del Hogar Infantil, con una anticipación de por lo menos 15 días calendario.
5. Para que la asamblea ordinaria o extraordinaria pueda sesionar y tomar decisiones deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de los padres de familia y/o acudientes de los niños vinculados al Hogar Infantil.
6. Si transcurrida una hora , de la hora fijada para llevarse a cabo la asamblea ordinaria o extraordinaria, no asiste la mitad más uno de los miembros, esta debe ser convocada para realizarse en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha de la asamblea y podrá deliberar y tomar decisiones validas con la totalidad de los asistentes habilitados para participar con voz y voto
7. De lo actuado en la asamblea se dejará constancia en un acta, la cual deberá ser firmada por el presidente y secretario de la misma

RESOLUCION No. 0033 de 22 DE ENERO DE 2021

ARTÍCULO NOVENO.- Los miembros de la junta administradora deberían residir en el municipio donde se encuentre ubicado el hogar infantil.

ARTICULO DECIMO.- La junta administradora se reunirá ordinariamente una vez al mes en la fecha y hora que ella misma señale, pudiendo ser convocada a reuniones extraordinarias cuando lo solicite cualquiera de las siguientes personas.

- a) El presidente de la junta
 - b) El revisor fiscal
 - c) Los representantes del instituto colombiano de bienestar familiar
- El director del hogar infantil.

CAPITULO QUINTO
DE LA JUNTA AMDINISTRADORA

ARTICULO NOVENO. La Administración del Hogar Infantil TERNURA corresponde a la Junta Administradora la cual puede estar representada por:

1. Una asociación de padres de familia de los niños usuarios.
2. Cooperativas.
3. Organizaciones comunitarias.
4. Organizaciones no gubernamentales y demás entidades sin ánimo de lucro. ONGs.
5. Cajas de Compensación Familiar.
6. Entidades Territoriales.
7. Organización comunitaria conformada por padres de familia de los niños usuarios y miembros de la comunidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Actualmente la Junta Administradora del Hogar Infantil TERNURA está conformada de acuerdo al numeral séptimo de este artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso de ejercerse la administración del Hogar Infantil de acuerdo con los numerales uno y séptimo, la entidad administradora deberá acogerse a las normas previstas en estos Estatutos que rigen al Hogar Infantil y en los lineamientos dados por el ICBF del programa.

PARAGRAFO TERCERO. Las entidades sin ánimo de lucro serán aprobadas por la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

ARTICULO DECIMO: El período de la Junta Administradora del Hogar Infantil será de cuatro (4) años, prorrogables hasta por dos período más, siempre y cuando la gestión sea evaluada anualmente y el resultado de la misma, arroje resultados positivos en la cualificación y aporte al programa.

PARAGRAFO.-Transcurrido el tiempo establecido en el Artículo Decimo, la Junta Administradora, debe ser renovada conservando a dos miembros de la junta anterior, salvo que ninguno de ellos desee continuar.

RESOLUCION No. 0033 de 22 DE ENERO DE 2021

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- A las reuniones de la junta administradora serán suplentes. Todos los miembros presentes tendrán voz, pero únicamente tendrán derecho a voto los miembros principales y los suplentes cuando el principal esté ausente.

En ausencia del presidente, este será reemplazado por el suplente y en ausencia de los dos la junta designará la persona que presidirá la asamblea.

PARAGRAFO.- Para liberar válidamente se requerirá la presencia por lo menos de cuatro (4) de los miembros con derecho al voto; para decidir se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes con derecho al voto, siempre y cuando haya quórum para deliberar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las reuniones de la junta administradora se realizarán en la sede del hogar infantil ternura

ARTICULO DECIMO TERCERO.- De las reuniones se elaborarán actas en las cuales se dejará constancia de los temas que se traten, y de las decisiones que se tomen. Copia de estas actas se enviarán mensualmente a la unidad zonal y/o local respectiva. El libro de actas podrá ser revisado periódicamente por el instituto colombiano de bienestar familiar, o por la auditoría fiscal ante el instituto colombiano de bienestar familiar y permanecerá en el hogar infantil.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La falta de asistencia de cualquiera de los miembros a las reuniones por más de tres veces consecutivas, sin causa justificada y previa citación a la reunión, la vacante del cargo y corresponde al estamento respectivo proveer su reemplazo, de acuerdo con el procedimiento establecido por el párrafo 2° del artículo sexto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Nominación de los cargos.

La Junta Administradora contará con los siguientes dignatarios:

Presidente

Vicepresidente

Secretario y suplente

Tesorero y suplente

Fiscal y suplente

Vocal y suplente

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Los miembros de la Junta Administradora deberán residir en el municipio donde se encuentre ubicado el Hogar Infantil.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. La Junta administradora se reunirá ordinariamente una vez al mes, en la fecha y hora que ella misma señale, pudiendo ser convocada a reuniones extraordinarias cuando lo solicite cualquiera de las siguientes personas:

- El presidente de la Junta
- El Fiscal
- El Director(a) del Hogar Infantil

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. A las reuniones de la Junta Administradora serán citados tanto los miembros principales como los suplentes. Todos los miembros presentes tendrán voz, pero únicamente tendrán derecho a voto los miembros principales, y los suplentes cuando el principal esté ausente.

En ausencia del presidente, éste será reemplazado por el vicepresidente y en ausencia de los dos, la Junta designará la persona que presidirá la reunión.

RESOLUCION No. 0033 de 22 DE ENERO DE 2021

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Ninguno de los miembros de la Junta Administradora podrá ser designado para desempeñar cargo remunerado dentro del Hogar. **PARÁGRAFO.** No podrán ser empleados del Hogar Infantil las personas que se encuentren en relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, unión libre o concubinato con alguno de los miembros de la Junta Administradora.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Son funciones de la Junta Administradora:

- a. Designar en la primera reunión de junta cada uno de los cargos que la conforman.
- b. Dirigir las actividades propias del objeto social.
- c. Orienta la política del hogar infantil y vigilar su estricto cumplimiento de acuerdo con las normas dictadas por el instituto colombiano de bienestar familiar, utilizando adecuadamente sus recursos.
- d. Organizar, administrar y ejercer el control técnico-administrativo del hogar infantil, conforme a las disposiciones vigentes del ICBF y brindar atención integral al número de menores pactado en el contrato de aportes.
- e. Aceptar la asesoría y supervisión del ICBF facilitando su labor y acatando sus normas y políticas.
- f. Nombrar el personal del hogar infantil, para lo cual la junta enviara los candidatos al instituto colombiano de bienestar familiar, donde serán seleccionados de acuerdo a las normas fijadas en cuanto a requisitos y calidades necesarias para tales cargos
- g. Imponer las sanciones disciplinarias al personal que labora en el hogar infantil por incumplimiento, extralimitaciones o faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones

PARÁGRAFO. Para deliberar válidamente se requerirá la **presencia** por lo menos de tres (3) de los miembros con derecho a voto; para decidir se requerirá el **voto favorable** de la mitad más uno de los asistentes con derecho a voto, siempre y cuando haya quórum para deliberar.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. Las reuniones de la Junta administradora se realizan en la sede del Hogar Infantil TERNURA

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. De las reuniones se elaborarán actas en las cuales se dejará constancia de los temas que se traten, y de las decisiones que se tomen. El libro de actas podrá ser revisado periódicamente por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o por la Auditoría Fiscal ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y permanecerá en el Hogar Infantil.

RESOLUCION No. 0033 de 22 DE ENERO DE 2021

- previa diligencia de cargos presentada por la junta administrativa y descargos presentados por el empleado
- h. Delegar en el directos la facultad de sancionar disciplinariamente al personal a su cargo a través de llamadas de atención verbal o por escrito cuando la falta no sea de gravedad.
 - i. Solicitar a la división jurídica del ICBF asesoría para cancelar el contrato de trabajo a alguno de los empleados del hogar infantil. En la reunión en que se decida cancelar el contrato deberán estar presentes los representantes del instituto colombiano de bienestar familiar.
 - j. Aprobar el acuerdo mensual de gastos.
 - k. Autorizar al presidente para ordenar gastos de funciones del hogar infantil ciñéndose al presupuesto enviado por el instituto colombiano de bienestar familiar y al acuerdo de gasto mensual.
 - l. Crear la caja menor y fondo rotatorio, previo visto bueno del ICBF por una cuantía que se determinara de acuerdo a las necesidades del centro, y designar las personas que deben manejarlas, quienes deben constituir una póliza de manejo de acuerdo a las normas establecidas por el instituto colombiano de bienestar familiar y la contraloría general de la república.
 - m. Seleccionar los proveedores y el sistema de compras.
 - n. Acordar previamente los traslados presupuestales y enviarlos al ICBF para su consideración y aprobación en las fechas establecidas por el ICBF.
 - o. Mantener las instalaciones locativas aptas para prestar el servicio
 - p. Presentar al ICBF, un inventario actualizado de los elementos devolutivos del hogar infantil, con periodicidad anual o cuando se presente el cambio de representante legal.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La Junta Administradora que no dé estricto cumplimiento con el numeral 1 de estos estatutos responderá ante el instituto colombiano de bienestar familiar por los perjuicios causados en el evento de fallarse contra el Hogar Infantil en sentencia de carácter laboral.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- son funciones del presidente:

- a. En su calidad de Representante Legal, suscribirá el contrato de aporte con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para la

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO. La falta de asistencia de cualquiera de los miembros a las reuniones por más de tres veces consecutivas, sin causa justificada y previa citación a la reunión, la vacante del cargo y corresponde al estamento respectivo (Junta Administradora) proveer su reemplazo.

RESOLUCION No. 0033 de 22 DE ENERO DE 2021

administración del Hogar Infantil, constituyendo las respectivas garantías y velar por el cumplimiento de los objetivos del Hogar Infantil acorde con las políticas del ICBF.

- b. Representar judicial y extrajudicialmente al Hogar Infantil y usar la firma social.
- c. Dirigir y presidir todas las reuniones o sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Administradora.
- d. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno de Trabajo.
- e. Celebrar a nombre de la Junta Administradora del Hogar Infantil los contratos de trabajo que se suscribirán con el personal que prestará sus servicios a la entidad los cuales serán a término fijo de un (1) año.
- f. Ordenar los gastos según autorización de la Junta Administradora, de acuerdo con estos estatutos.
- g. Convocar a reuniones extraordinarias a petición del Director del Hogar Infantil, a los representantes del instituto colombiano de bienestar familiar, del revisor fiscal o por iniciativa propia.
- h. Elaborar el orden del día para las sesiones de la Junta Administradora.
- i. Ordenar al Secretario, con una semana de anticipación, hacer las citaciones para las reuniones de la Junta Administradora, señalando la fecha y hora de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- j. Firmar conjuntamente con el Secretario el acta de las sesiones.
- k. Rubricar con su firma y sello todos los gastos del Hogar Infantil.
- l. Rendir en las reuniones informes periódicos de las labores del Hogar Infantil.
- m. Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques y documentos negociables del Hogar Infantil.
- n. Realizar las demás funciones que le asigne la junta administradora.
- o. Suscribir las actas de recibo y entrega de inventario físico de la dotación del Hogar Infantil.
- p. En ausencias temporales menores de un (1) mes, delegar en el secretario el ejercicio de sus funciones, previo visto bueno de la Junta Administradora.

PARAGRAFO.- En el caso de las entidades sin ánimo de lucro y / o entidad coparticipe, de acuerdo a sus normas estatutarias y en el caso de los representantes de padres de familia o de la comunidad, a través de asambleas, de las cuales se levantará el acta respectiva

RESOLUCION No. 0033 de 22 DE ENERO DE 2021

ARTICULO DECIMO OCTAVO.-Son funciones del secretario:

- a. Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias con cinco (5) días hábiles de anticipación, dejando constancia de la citación con fecha y firma de quien la recibió.
- b. Llevar un libro de actas de las reuniones.
- c. Velar porque el archivo de correspondencia y demás documentos de la Junta Administradora estén debidamente archivadas en el Hogar Infantil.
- d. Firmar conjuntamente con el Presidente las actas emanadas de la Junta Administradora.
- e. Enviar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, división de servicios técnicos y división jurídica copia de las actas en que se haga elección o modificación de la Junta Administradora.
- f. Realizar las demás funciones que le asigne la Junta Administradora.

ARTICULO DECIMO NOVENO. Son funciones del tesorero:

- a. Velar porque los dineros obtenidos a través del hogar infantil sean invertidos de acuerdo con las necesidades del mismo, cualquiera que sea su procedencia. Hacer los pagos necesarios para el buen funcionamiento del hogar infantil. El tesorero deberá responder por estos fondos ante la junta administradora y ante las demás personas y entidades que dispongan de estos estatutos. Para cumplir con las disposiciones legales vigentes, deberá constituir las garantías de buen manejo que le sean exigidas.
- b. Supervisar que el auxiliar de administración lleve adecuadamente los asuntos contables, relación de ingresos y egresos de la entidad, con sus respectivos comprobantes.
- c. Rendir cuenta comprobada de su manejo a la oficina que asigne la contraloría general de la republica
- d. Presentar ante la junta administradora un balance de ingresos y egresos de la entidad, con sus respectivos comprobantes.
- e. Supervisar que los libros y cuentas bancarias de la entidad, estén correctamente llevados.
- f. Firmar conjuntamente con el presidente los cheques y documentos negociables que sean autorizados por estos estatutos.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. Ninguno de los miembros de la Junta Administradora podrá ser designado para desempeñar cargo remunerado dentro del Hogar.

PARÁGRAFO. No podrán ser empleados del Hogar Infantil las personas que se encuentren en relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, unión libre o concubinato con alguno de los miembros de la Junta Administradora.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. Son funciones de la Junta Administradora:

1. Asumir totalmente la responsabilidad de la prestación del servicio a través del Hogar Infantil brindando atención integral a niños menores de cinco años, conforme a las disposiciones técnicas, administrativas y financieras vigentes, expedidas por el ICBF. así como también el manejo del personal contratado para el cumplimiento de la misión, dirigiendo todas las actividades propias del Objeto Social expuesto en estos estatutos.
2. Dar cumplimiento a las cláusulas pactadas en el contrato de aporte firmado con el ICBF y responder por la optimización de los recursos.
3. Ejecutar el valor del contrato y de los otros dineros que se lleguen a recaudar, únicamente para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las normas técnicas y administrativas del ICBF y el contrato de aportes y responder por la indebida aplicación de los recursos conforme a lo dispuesto por las normas civiles, penales y fiscales.
4. Recaudar las tasas compensatorias las cuales son de carácter obligatorio para todos los usuarios, sujetándose a los acuerdos que expida el ICBF para tal fin.

RESOLUCION No. 0033 de 22 DE ENERO DE 2021

- g. Cumplir las actividades que determine la ley y las resoluciones de la contraloría general de la nación.
- h. Realizar las demás funciones que le asigne la junta administradora.

PARAGRAFO UNICO.- Los empleados de manejo de las instituciones de utilidad común, deberán prestar fianza cuya cuantía y aprobación están reglamentadas por la contraloría general de la república en sus resoluciones orgánicas nos. 07325 y 07326 de enero de 1979.

- 5. Velar por el cumplimiento de la cobertura programada de acuerdo al contrato de aportes firmado con el ICBF.
- 6. Aprobar los estados financieros del año inmediata mente anterior en reunión ordinaria o extraordinaria de junta administradora con el quórum válido.
- 7. Realizar anualmente un inventario general de bienes muebles e Inmuebles.
- 8. Rendir informes sobre la ejecución del contrato de aportes al supervisor del mismo, designado por el Director Regional del ICBF.
- 9. Facilitar la formación y capacitación permanente del personal vinculado al Hogar Infantil, permitiendo la asistencia a capacitaciones, seminarios y talleres.
- 10. Velar por la adquisición y suficiente disponibilidad de material didáctico para el desarrollo de las actividades pedagógicas con los niños.
- 11. Permitir la participación de los padres en la vigilancia de la administración de los recursos y de la prestación del servicio (Veeduría ciudadana, Comités de Acuerdos de Convivencia, Comités de salud, cultura, ornato etc).
- 12. Recibir mediante acta, conservar y responder por los bienes devolutivos que le sean entregados por el ICBF, estar pendientes de las compras de elementos devolutivos con sus respectivas facturas, los cuales deben ser reportados al inventario general y enviados al ICBF según el procedimiento para tal fin.
- 13. A la terminación del contrato devolver mediante acta, los elementos devolutivos entregados por el ICBF, y los adquiridos con aporte del ICBF.
- 14. Respetar las normas laborales vigentes contempladas en el Código sustantivo de Trabajo CST referentes a la contratación y desvinculación del personal y en general para la administración de los empleados que laboran en el Hogar Infantil.
- 15. Dar de baja los elementos devolutivos inservibles, siguiendo el procedimiento establecido por el Almacén Regional del ICBF.
- 16. Responder por los bienes dados al Hogar Infantil que hayan sido adquiridos por donaciones, comodatos u otros.
- 17. Garantizar que los trabajadores del Hogar Infantil, cumplan con las características y requisitos físicos, mentales y morales, definidos en la normatividad expedida por el I.C.B.F. así como las incluidas en las normas laborales vigentes.

RESOLUCION No. 0033 de 22 DE ENERO DE 2021

18. Seleccionar y nombrar al personal del Hogar Infantil, de acuerdo a los cargos, sujetándose a los perfiles establecidos en los lineamientos y estándares dados por el ICBF.
19. Evaluar anualmente el desempeño de los(as) directores(as) de los hogares infantiles y realizar las recomendaciones pertinentes.
20. Cumplir las normas laborales vigentes en la contratación de sus trabajadores, consignadas en el Código Sustantivo del Trabajo, y todas aquellas normas aplicables al funcionamiento de los hogares infantiles expedidas tanto por el I.C.B.F., como por el Estado, en su condición de único empleador.
21. Delegar en (el) (la) director(a) la evaluación del personal y la supervisión del mismo en lo referente al desempeño de cada cargo.
22. Acatar los lineamientos establecidos por el ICBF para la prestación del servicio cumpliendo contractualmente el número de días de atención en el año por lo tanto la Entidad Contratista conjuntamente con los Padres de Familia definen y deciden como distribuyen estos días de atención dejando constancia en un acta. Los cierres temporales causados por períodos de vacaciones (Semana Santa, fin de año y otros) igualmente serán pactados en la misma acta con los Padres de familia exceptuando los cierres ordenados mediante acta de Salud Pública, cuando se presenten epidemias.
23. Transferir oportunamente los dineros causados por las cesantías a las entidades administradoras en el tiempo estipulado por la ley para tal fin.
24. Presentar los informes y documentos que el ICBF le solicite y rendir cuentas de conformidad con las normas fiscales vigentes.
25. Rendir cuentas sobre la utilización del valor del contrato al supervisor designado por el Director del ICBF, de acuerdo con las normas sobre la materia, establecidas legalmente.
26. Acatar las recomendaciones de los funcionarios del ICBF surgidas de las visitas de Asesoría y Supervisión. (Planes de mejoramiento)
27. Buscar otras fuentes de financiación diferentes a las del ICBF y destinarlas para apoyar la atención de los niños.
28. Velar porque las relaciones de los trabajadores entre sí y de ellos con los niños sean de respeto y cooperación.
29. Tomar las medidas necesarias para evitar el maltrato y descuido de los niños. Ser garantes de los Derechos de los niños.
30. Propiciar la formación de los padres en el desarrollo infantil y su participación en las actividades del Hogar, cumpliendo con los **acuerdos de convivencia** del hogar.

RESOLUCION No. 0033 de 22 DE ENERO DE 2021

31. Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones respecto de la calidad, preparación y conservación de alimentos y velar porque los niños y niñas que asisten en jornada completa se les debe cubrir entre el 65% y el 70% de los requerimientos diarios para su desarrollo, según los grupos de edad y de acuerdo con lo definido en las minutas patrón que se constituyen en los estándares de alimentación y en las normas técnicas
32. Delegar en el Director(a) del Hogar, la facultad de sancionar disciplinariamente al personal a su cargo a través de llamadas de atención verbal o por escrito cuando las faltas lo requieran, con copia a la Junta Administradora, y facultad para sancionar con suspensión de uno a tres días, de acuerdo con las normas laborales vigentes; el director (a) responderá ante la Junta Administradora del uso de esta facultad.
33. Colocar o mantener un aviso o valla en parte externa visible de sus instalaciones que indique la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.
34. Mantener en el Hogar Infantil la papelería correspondiente: libros de bancos, presupuesto, carpetas de los trabajadores (Hoja de vida, el contrato de trabajo actualizado, evaluaciones), movimientos presupuestales, libro de registro de tasas compensatorias, carpetas de los niños, libro de visitas de asesoría y seguimiento con las recomendaciones derivadas de ellas, el registro de la planeación de actividades pedagógicas con los niños, niñas y padres de familia y demás documentos que necesite el Hogar Infantil.
35. Mediante una resolución crear la caja menor y el fondo rotatorio (si se requiere), por una cuantía que se determinará de acuerdo a las necesidades del Hogar Infantil, y designar las personas que deben manejarlas mediante resolución.
36. Previo a un análisis presupuestal y contable determinar los traslados presupuestales (créditos- contra créditos y adiciones) de acuerdo a las necesidades del Hogar Infantil, elaborando para ello una resolución firmada por la Junta.
37. Mantener las instalaciones locativas aptas para la prestación del servicio.
38. Las demás que le sean asignadas.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Junta Administradora que no dé estricto cumplimiento con el numeral 12 del artículo decimonoveno de estos estatutos responderá ante el ICBF por los perjuicios causados en el evento de fallarse contra el Hogar Infantil en sentencia de carácter laboral.

RESOLUCION No. 0033 de 22 DE ENERO DE 2021

ARTICULO VIGÉSIMO. Son funciones del Fiscal:

- a. Supervisar la marcha del Hogar Infantil, especialmente en lo relativo al registro oportuno y adecuado de sus operaciones contables, cuidando que se hagan de acuerdo a lo establecido en los objetivos del Hogar Infantil, sus estatutos y demás reglamentaciones.
- b. Velar por el buen funcionamiento de la Tesorería del Hogar Infantil, solicitando a ésta informaciones que considere necesarias para la marcha adecuada de las finanzas del mismo.
- c. Visar y firmar el balance presentado por el Tesorero y las cuentas de gastos del Hogar Infantil.
- d. Rendir informes a la Junta Administradora sobre el adecuado manejo de los bienes y de las irregularidades que encuentre.
- e. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos e informar a la Junta Administradora de cualquier infracción al respecto.
- f. Cumplir las demás funciones que le asigne la Junta Administradora.

PARAGRAFO SEGUNDO. En ningún caso el hogar infantil podrá utilizar el logotipo del ICBF ni su razón social en la papelería, debiendo incluir solamente el número de la fecha de resolución que reconoce su personería jurídica.

ARTICULO VIGESIMO. Son funciones del presidente:

- a) Actuar como Representante Legal de la entidad.
- b) En su calidad de Representante Legal, suscribirá el contrato de aporte con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para la administración del Hogar Infantil, constituyendo las respectivas garantías y velar por el cumplimiento de los objetivos del Hogar Infantil acorde con las políticas del ICBF.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente al Hogar Infantil y usar la firma social.
- d) Dirigir y presidir todas las reuniones o sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Administradora.
- e) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno de Trabajo, las normas vigentes contempladas en el Código Sustantivo del Trabajo y los Acuerdos de Convivencia establecidos con la comunidad.
- f) Celebrar a nombre de la Junta Administradora del Hogar Infantil los contratos de trabajo que se suscribirán con el personal que prestará sus servicios al hogar de conformidad con las leyes laborales vigentes.
- g) Ordenar los gastos según autorización de la Junta Administradora, de acuerdo con estos estatutos.
- h) Convocar a reuniones extraordinarias a petición del Director del Hogar Infantil, Fiscal o por iniciativa propia.
- i) Elaborar el orden del día para las sesiones de la Junta Administradora.
- j) Ordenar al Secretario, con una semana de anticipación, hacer las citaciones para las reuniones de la Junta Administradora, señalando la fecha y hora de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- k) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas y acuerdos de las sesiones.

RESOLUCION No. 0033 de 22 DE ENERO DE 2021

<p style="text-align: center;">CAPITULO CUARTO</p> <p style="text-align: center;">DEL DIRECTOR DEL HOGAR INFANTIL</p> <p>ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-El director del hogar infantil será designado por la junta administradora de acuerdo procedimiento fijado por el artículo sexto. Literal f) de estos estatutos, teniendo en cuenta los requisitos y calidades señaladas por el instituto colombiano de bienestar familiar.</p> <p>ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-Son funciones del director:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Dirigir el Hogar Infantil conforme a los presentes Estatutos y el reglamento Interno de Trabajo, ciñéndose siempre a las disposiciones legales, a las pautas dadas por el instituto colombiano de bienestar familiar y a la más estricta ética.b. Informar a la junta administrativa en los casos de faltas disciplinarias del personal que presta sus servicios al hogar infantil, inmediatamente después de cometida la falta.c. Imponer las sanciones disciplinarias al personal que no cumpla sus funciones, con llamados de atención verbal o escrita cuando la falta no sea de gravedad.d. Velar por el cumplimiento de las sanciones disciplinarias impuestas por la junta administradora al personal del hogar infantil.	<ul style="list-style-type: none">l) Rubricar con su firma y sello todos los gastos del Hogar Infantil.m) Rendir en las reuniones informes periódicos de las labores del Hogar Infantil, función que se delega en la directora.n) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques y documentos negociables del Hogar Infantil.o) Suscribir las actas de recibo y entrega de inventario físico de la dotación del Hogar Infantil.p) En ausencias temporales mayores de un (1) mes, delegar en el vicepresidente el ejercicio de sus funciones, previo visto bueno de la Junta Administradora.q) Elaborar y aprobar el reglamento interno de trabajo del hogar infantil.r) Realizar las demás funciones que le asigne la Junta Administradora. <p>ARTICULO VEGESIMO PRIMERO. Son funciones del vicepresidente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Las mismas funciones del presidente, en su ausencia.b) Apoyar la gestión administrativa de la junta administradora <p>ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Son funciones del secretario:</p> <ul style="list-style-type: none">1. Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias con cinco (5) días hábiles de anticipación, dejando constancia de la citación con fecha y firma de quien la recibió.2. Llevar un libro de actas de las reuniones.3. Velar porque el archivo de correspondencia y demás documentos de la Junta Administradora estén debidamente archivadas en el Hogar Infantil.4. Firmar conjuntamente con el Presidente las actas emanadas de la Junta Administradora.5. Enviar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Grupo Jurídico, copia de las actas en que se haga elección o modificación de la Junta Administradora y solicitud de inscripción de la Junta o aceptación de cargos.
---	--

RESOLUCION No. 0033 de 22 DE ENERO DE 2021

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none">e. Asistir a las reuniones de junta administradora en las cuales tendrán voz pero no voto.f. Rendir a la junta administradora informe escrito mensual de sus actividades.g. Elaborar reglamentaciones administrativas y de personal en concordancia con los reglamentos internos del centro y previa aprobación de la junta y asesoría del I.C.B.F.h. Coordinar el trabajo del personal que labora en el hogar infantil.i. Consolidar la información que reciba de las personas que laboran con los niños para hacer la evaluación respectiva.j. Elaborar y firmar las órdenes relacionadas con la compra de mercado y verificar su recibo de conformidad.k. Trabajar con estrecha relación con el centro zonal o local del ICBF, con la junta administradora, con las instituciones del entorno y con los padres de familia para desarrollar actividades de acuerdo con las políticas y normas establecidas por el ICBF.l. Programar conjuntamente con las jardineras reuniones periódicas con los padres de los niños, con el fin de difundir los conceptos y prácticas relativas a la educación y atención de estos y obtener la máxima participación en las actividades del hogar infantil.m. Programar y desarrollar reuniones periódicas con el personal del hogar infantil.n. Participar en la ejecución del presupuesto del hogar infantil y realizar análisis conjuntamente con el asistente administrativo y participar en la elaboración y ejecución del presupuesto de las modalidades.o. Administrar los elementos devolutivos y de consumo del hogar infantil y elaborar y presentar anualmente o cuando sea necesario, el inventario ante la junta administradora.p. Llevar en forma ordenada y actualizada el archivo, tanto de los menores como del personal del hogar infantil.q. Entregar los elementos al personal del hogar infantil, mediante inventario individual, estableciendo los controles necesarios para la protección y seguridad de los bienes.r. Elaborar y presentar conjuntamente con el asistente administrativo, el plan de compras de acuerdo con la necesidad del hogar infantil, el cual debe ser aprobado por la junta administradora.s. Supervisar y asesorar al asistente administrativo en la compra de los elementos requeridos para el buen funcionamiento del hogar infantil, incluyendo la de víveres. | <p>6. Realizar las demás funciones que le asigne la Junta Administradora.</p> |
|--|---|

RESOLUCION No. 0033 de 22 DE ENERO DE 2021

- t. Cumplir las demás funciones que le asigne la junta administradora del hogar infantil y aquellas que figuren en el reglamento interno de trabajo.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PATRIMONIO DEL HOGAR INFANTIL

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El patrimonio del Hogar Infantil, con el cual deberá atender el cumplimiento de sus objetivos estará constituido así.

- a. Por o aportes del instituto colombiano de bienestar familiar otorgados a dicho fin en calidad de administración y a través de contrato.
- b. Por las cuotas de alimentación fijadas por el instituto colombiano de bienestar familiar.
- c. Por lo aportes de la comunidad beneficiaria a través de las tasas compensatorias aportadas por los padres de familia
- d. Por la ayuda externa, los auxilios nacionales, departamentales o municipales que le sean destinados.
- e. Por los demás aportes, producto de donaciones u otros conceptos que se acojan al fin del Hogar Infantil.
- f. Por los recursos de balances o saldos disponibles.

PARAGRAFO I.- La construcción del hogar infantil, pertenece al instituto colombiano de bienestar familiar si ha sido aporte del mismo.

PARAGRAFO II.- Los aportes que ingresen al Hogar Infantil, de acuerdo a los literales b), c), d), e) y f) deberán ser reportados al instituto colombiano de bienestar familiar para ser adicionados al presupuesto o al inventario y ser tenidos en cuenta en la elaboración de estos.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. Son funciones del Tesorero:

- a) Velar porque los dineros obtenidos a través del Hogar Infantil sean invertidos de acuerdo con las necesidades del mismo, cualquiera que sea su procedencia. Hacer los pagos necesarios para el buen funcionamiento del Hogar Infantil. El Tesorero deberá responder por estos fondos ante la Junta Administradora y ante las demás personas y entidades que dispongan estos estatutos. Para cumplir con las disposiciones legales vigentes deberá constituir las garantías de buen manejo que le sean exigidas.
- b) Supervisar que el Asistente Administrativo lleve adecuadamente los asuntos contables, relación de ingresos y egresos de la entidad, con sus respectivos comprobantes.
- c) Rendir cuenta comprobada de su manejo al Centro Zonal ICBF respectivo.
- d) Presentar ante la Junta Administradora un balance de ingresos y egresos a fin de año, o cuando esta lo solicite.
- e) Supervisar que los libros y cuentas bancarias del hogar infantil, estén correctamente llevados.
- f) Firmar conjuntamente con el presidente los cheques y documentos negociables que garanticen el objeto contractual.
- g) Cumplir las actividades que determine la Ley y las Resoluciones de la Contraloría General de la Nación.
- h) Realizar las demás funciones que le asigne la Junta Administradora.

RESOLUCION No. 0033 de 22 DE ENERO DE 2021

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-Los fondos del hogar infantil serán manejados a través d una cuenta bancaria abierta a nombre de la entidad en uno de los bancos oficiales de la ciudad, de acuerdo a las normas del instituto colombiano de bienestar familiar y de la contraloría general de la república.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Los cheques que se giren contra la cuenta del Hogar Infantil, llevarán las firmas conjuntas del Presidente y del Tesorero con sus respectivos sellos.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. Son funciones del Fiscal:

- a) Supervisar la marcha del Hogar Infantil, especialmente en lo relativo al registro oportuno y adecuado de sus operaciones contables, cuidando que se hagan de acuerdo a lo establecido en los objetivos del Hogar Infantil, sus estatutos, lineamientos, estándares y demás reglamentaciones, firmando los documentos respectivos.
- b) Velar por el buen funcionamiento de la Tesorería del Hogar Infantil, solicitando a ésta informaciones que considere necesarias para la marcha adecuada de las finanzas del mismo.
- c) Visar y firmar el balance presentado por el Tesorero y las cuentas de gastos del Hogar Infantil e igualmente el registro de asistencia.
- d) Rendir informes a la Junta Administradora sobre el adecuado manejo de los bienes y de las irregularidades que encuentre.
- e) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos e informar a la Junta Administradora de cualquier infracción al respecto.
- f) Cumplir las demás funciones que le asigne la Junta Administradora.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. Son funciones del Vocal:

- a) Asistir a las reuniones de Junta Directiva y de la Asamblea General de la Junta Administradora.
- b) Colaborar en la coordinación del trabajo en las distintas actividades de la Junta Administradora.
- c) Proponer actividades y proyectos de acuerdo a los objetivos de la Junta Administradora.
- d) Difundir las acciones y la labor de la Junta Administradora a través de los medios de comunicación.
- e) Coordinar los comités que la Junta Administradora acuerde constituir.
- f) Apoyar a los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a Secretario/a y Tesorero/a.
- g) Cumplir las demás funciones que le asigne la Junta Administradora.

RESOLUCION No. 0033 de 22 DE ENERO DE 2021

<p style="text-align: center;">CAPITULO SEXTO</p> <p style="text-align: center;">DISOLUCION Y LIQUIDACION</p> <p>ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Hogar Infantil se disolverá cuando en concepto de la Junta Administradora y / o del instituto colombiano de bienestar familiar, los objetivos del Hogar Infantil sean imposibles de cumplir.</p> <p>La decisión de disolución por parte de la Junta, deberá ser aprobada por la totalidad de los miembros principales de la Junta Administradora.</p> <p>ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- En caso de que el Hogar Infantil tenga que disolverse por algún motivo y después de practicada la liquidación quedare remanente por repartir, pasará al ICBF, como propiedad fiduciaria con destinación específica, para ser invertida en instituciones análogas.</p>	<p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los suplentes asumirán las funciones de cualquiera de los miembros principales en sus ausencias temporales o definitivas como son el caso para Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal, además cooperarán con los demás miembros de la Junta Administradora para la buena marcha de la asociación.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO SEXTO</p> <p style="text-align: center;">DEL DIRECTOR DEL HOGAR INFANTIL</p> <p>ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. El Director(a) del Hogar Infantil, será designado por la Junta Administradora, teniendo en cuenta los requisitos y perfil establecido por el Hogar Infantil y lineamientos del programa.</p> <p>ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO. El Director, como responsable del funcionamiento técnico, administrativo y financiero del Hogar Infantil deberá cumplir las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Dirigir el Hogar Infantil conforme a los presentes Estatutos, Reglamento Interno de Trabajo y los Acuerdos de Convivencia ciñéndose siempre a las disposiciones legales, a las pautas dadas por el ICBF, a los acuerdos emanados de la Junta Administradora y a la más estricta ética.2. Inscribir los niños y velar porque tengan los documentos mínimos que solicitan como requisito de inscripción, de acuerdo a los lineamientos y estándares.3. Abrir carpeta de documentos para cada niño que contenga:<ul style="list-style-type: none">• Constancia de trabajo y de ingresos familiares.• Registro civil• Fotocopia del esquema de vacunación actualizado.• Valoración médica y odontológica con su debida interpretación• Dos (2) fotos tamaño cédula• Registro de Control de Crecimiento y Desarrollo• Otros establecidos en los lineamientos técnicos.
--	---

RESOLUCION No. 0033 de 22 DE ENERO DE 2021

4. Organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de las acciones pedagógicas, nutricionales y de salud con los niños y de capacitación con los padres de familia a partir del diligenciamiento de la ficha integral.
5. Apoyar la capacitación de las madres comunitarias y otros agentes educativos, facilitando la realización de pasantías en el Hogar Infantil.
6. Efectuar la inducción y el seguimiento de los trabajadores del hogar infantil y conjuntamente con la Junta Administradora, la evaluación de desempeño y desarrollo de cada trabajador dejando constancia en su hoja de vida.
7. Propiciar desde el Hogar Infantil la Atención Integral del niño al interior de su familia (Escuelas para Familias).
8. Programar y desarrollar con el personal del hogar, y con los padres de familia la actualización permanente en los aspectos técnicos y administrativos del programa mediante la conformación de Grupos de Estudio y Trabajo y escuela para Familias.
9. Trabajar en estrecha coordinación con la Junta Administradora, el Centro Zonal del ICBF y los padres de familia en el desarrollo de las actividades propias del hogar.
10. Desarrollar programas educativos con los padres de familia y apoyar iniciativas de la comunidad que contribuyan al bienestar del niño.
11. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno de trabajo y los Acuerdos de Convivencia establecidos con la comunidad educativa.
12. Entregar mediante Acta los elementos para el desempeño del cargo y la dotación de los trabajadores.
13. Preparar conjuntamente con la Junta Administradora y el Asistente Administrativo la programación mensual del Acuerdo de Gastos, teniendo en cuenta las necesidades del Hogar Infantil y la disponibilidad contable.
14. Participar activamente en los planes de desarrollo municipal, en lo que compete a la atención de los niños.
15. Velar porque las carpetas y hojas de vida del personal activo y retirado se mantenga debidamente archivado y actualizado y tener al día la hoja de record laboral.
16. Preparar y presentar periódicamente y en su oportunidad a la Junta Administradora y al Centro Zonal los informes estadísticos y de actividades establecidos o que le sean solicitados.
17. Realizar visitas domiciliarias a los niños cuando la situación lo amerite.

RESOLUCION No. 0033 de 22 DE ENERO DE 2021

18. Participar en la elaboración del presupuesto anual del Hogar Infantil con la Junta Administradora.
19. Inscribirse en el Sistema de Formación Permanente del ICBF, asistir a los eventos de capacitación que se efectúen y participar en las reuniones de grupo de estudio y trabajo.
20. Velar porque se registren las observaciones correspondientes en el libro de asesoría y cumplir y hacer cumplir las recomendaciones allí consignadas.
21. Informar a la Junta Administradora en los casos de faltas disciplinarias del personal que presta sus servicios al Hogar Infantil.
22. Imponer las sanciones necesarias al personal que no cumpla sus funciones con llamadas de atención o suspensión hasta de tres días de conformidad con el reglamento interno de trabajo
23. Velar por el cumplimiento de las sanciones disciplinarias impuestas por la Junta Administradora.
24. Asistir a las reuniones de Junta Administradora en las cuales tendrá voz pero no voto.
25. Elaborar documentos y reglamentaciones administrativas y de personal en concordancia con las reglamentaciones internas y las necesidades del Hogar Infantil.
26. Realizar la planeación y programación anual de acuerdo a las diferentes áreas administrativa, pedagógica, salud y nutrición, sensibilización y comunitaria conjuntamente con el personal que labora en el Hogar Infantil. (PAI) Velar porque esta programación se cumpla.
27. Velar porque toda la documentación a nivel administrativo, pedagógico, nutricional, de salud y comunitario esté al día y cumpla con los lineamientos establecidos en el Hogar Infantil.
28. Velar porque la programación en todas las áreas que se determine anualmente, se cumpla.
29. Velar porque el personal responsable del servicio de alimentación, se realice los exámenes de laboratorio exigidos y porque cumpla las normas de higiene y aseo personales y en el vestuario.
30. Elaborar y presentar conjuntamente con el Asistente Administrativo el plan de compras (acuerdos de gastos) de acuerdo con las necesidades del Hogar Infantil, para ser aprobado por la Junta Administradora.
31. Cumplir las demás funciones que le asigne la Junta Administradora del Hogar Infantil y aquellas que figuran en el reglamento interno de trabajo.

RESOLUCION No. 0033 de 22 DE ENERO DE 2021

CAPITULO SEPTIMO
MODIFICACION DE ESTATUTOS

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por la Junta Administradora en dos (2) sesiones convocadas para tal fin.

PARÁGRAFO ÚNICO. Toda reforma deberá ser aprobada por los votos de las dos terceras partes de los miembros presentes y tener el visto bueno de la Oficina Jurídica del instituto colombiano de bienestar familiar en la Regional del Valle.

CAPITULO OCTAVO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El hogar Infantil hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, conforme al Artículo 12 de la Ley 7a de 1979.

CAPITULO SEPTIMO
DEL PATRIMONIO DEL HOGAR INFANTIL

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: El patrimonio del Hogar Infantil, con el cual deberá atender el cumplimiento de sus objetivos estará constituido así:

- a. Por los aportes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que corresponden a la asignación presupuestal anual, entregado mediante contrato de aportes para apoyar el funcionamiento del Hogar Infantil.
- b. Por las tasas compensatorias que son los valores mensuales que todos los padres usuarios del Hogar Infantil deben cancelar obligatoriamente cada mes.
- c. Por los rendimientos financieros que resultan de los depósitos de fuente distintos a los aportes ICBF y de otras entidades estatales.
- d. Por recursos adquiridos por el Hogar Infantil mediante aportes de entidades territoriales, de ONGs o de personas particulares entre otras.
- e. Por los recursos de balances o saldos disponibles.
- f. Por la ayuda externa, los auxilios nacionales, departamentales o municipales que le sean destinados. Cofinanciación
- g. Por los demás aportes, producto de donaciones u otros conceptos que se acojan al fin del Hogar Infantil.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los aportes que ingresen al Hogar Infantil, de acuerdo a los literales b, c y d deberán ser reportados al ICBF para ser adicionados al presupuesto o al inventario y ser tenidos en cuenta en la elaboración de estos.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. El inventario de los bienes, muebles e inmuebles se realizara antes del 31 de diciembre de cada año.

RESOLUCION No. 0033 de 22 DE ENERO DE 2021

ARTICULO TRIGESIMO.- El Hogar Infantil recibirá asesoría permanente del instituto colombiano de bienestar familiar, a través de quienes se designe para tal efecto.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Hogar Infantil se someterá a la inspección y vigilancia del Gobierno en los términos de Los decretos 054 de 1974, 2683 de diciembre 10 de 1974 y demás disposiciones que regulen la materia.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- personal que presta sus servicios a la entidad, quedará sujeto a las regulaciones del Código Sustantivo de Trabajo y del contrato de trabajo, salvo lo relativo a la prestación de servicios asistenciales gratuitos de miembros de la comunidad que se vinculen en forma voluntaria, y quienes en todo caso se someterán a lo dispuesto en los Estatutos y el Reglamento Interno de trabajo.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Los presentes estatutos sustituyen y derogan en todas las partes que le sean contrarias, a los anteriores y una vez aprobados por la Junta Administradora serán enviados a la gobernación de valle, sección personerías jurídicas, previo concepto favorable del instituto colombiano de bienestar familiar.

Los presentes estatutos fueron reformados y aprobados mediante debate realizado por la junta administradora los días 30 de junio y 9 de julio de 1987

ARTICULO TRIGESIMO. Los balances generales se realizan en enero de cada año con fecha de corte a diciembre 31 de la vigencia anterior, su análisis y aprobación se hacen antes de que finalice febrero mediante una reunión ordinaria de la junta administradora de la entidad y si es necesario alguna modificación se hará una reunión extraordinaria antes de que finalice el mes de marzo.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Los fondos del Hogar Infantil provenientes de aportes ICBF serán manejados a través de una cuenta abierta a nombre del Hogar en uno de los bancos oficiales de la ciudad, de acuerdo a las normas legales vigentes y a las expedidas por el ICBF. Otros fondos provenientes de diversas fuentes como tasas compensatorias, donaciones etc., deberán ser administrados en otras cuentas bancarias

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. Los cheques que se giren contra la cuenta del Hogar Infantil, llevarán las firmas conjuntas del Presidente y del Tesorero con sus respectivos sellos, así como todo bien valor: Cuentas de ahorro, CDTs, Fiducias etc., siempre a nombre del Hogar Infantil.

CAPITULO OCTAVO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. El Hogar Infantil se disolverá cuando en concepto de la Junta Administradora y / o ICBF, los objetivos del Hogar Infantil sean imposibles de cumplir.

La decisión de disolución por parte de la Junta, deberá ser aprobada por la totalidad de los miembros principales de la Junta Administradora y ratificada por la asamblea de padres de familia.

RESOLUCION No. 0033 de 22 DE ENERO DE 2021

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. En caso de que el Hogar Infantil tenga que disolverse por algún motivo y después de practicada la liquidación quedare remanente por repartir, pasará al ICBF, como propiedad fiduciaria con destinación específica, para ser invertida en instituciones análogas. En caso de ser administrado por una Asociación de Padres de Familia de los niños y niñas usuarios, cooperativas, organizaciones Comunitarias, Organizaciones No Gubernamentales y demás sin ánimo de lucro, Cajas de Compensación Familiar y Entidades Territoriales, todas las anteriores con acompañamiento de la comunidad, se tendrá en cuenta la participación de esta en la liquidación.

CAPITULO NOVENO

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por la Junta Administradora en dos sesiones convocadas para tal fin.

PARÁGRAFO ÚNICO. Toda reforma deberá ser aprobada por los votos de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Administradora presentes y tener el visto bueno de la Oficina Jurídica del ICBF en la Regional del Valle del Cauca.

CAPITULO DECIMO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. El hogar Infantil TERNURA hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, conforme al Artículo 12 de la Ley Séptima de 1979.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO El Hogar Infantil TERNURA recibirá asesoría permanente del ICBF, a través de quienes se designe para tal efecto.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO. El Hogar Infantil TERNURA se someterá a la inspección y vigilancia del Gobierno en los términos de las normas y disposiciones que regulen la materia.

RESOLUCION No. 0033 de 22 DE ENERO DE 2021

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO. El personal que presta sus servicios al Hogar Infantil, quedará sujeto a las regulaciones del Código Sustantivo de Trabajo y del contrato de trabajo, salvo lo relativo a la prestación de servicios asistenciales gratuitos de miembros de la comunidad que se vinculen en forma voluntaria, y quienes en todo caso se someterán a lo dispuesto en estos Estatutos y el Reglamento Interno de trabajo y a los acuerdos de convivencia. **PARAGRAFO PRIMERO.** Entre los empleados del Hogar Infantil TERNURA y el ICBF no surge ninguna relación laboral ni contractual. **PARAGRAFO SEGUNDO.** No podrá realizar contratos ni negociaciones con el Hogar Infantil ningún miembro de la Junta Administradora ni persona alguna que desempeñe cualquier empleo o cargo en el hogar. **PARAGRAFO TERCERO.** Los miembros de la Junta Directiva no podrán:

1. Participar en actividades contrarias a los fines, objetivos y principios señalados en los presentes estatutos.
2. La Entidad contratista no podrá realizar campañas políticas utilizando el nombre del Hogar Infantil.
3. Presentar conductas que atenten contra la integridad, el buen desarrollo y el ejercicio de los derechos de los niños y niñas, o que afecten la prestación adecuada del servicio tales como: Llegar embriagados a las instalaciones del Hogar Infantil y consumir bebidas embriagantes en el Hogar Infantil. – Realizar escándalos públicos y maltrato al personal o los niños y niñas. – Agresión física o verbal. – Todo acto violento que afecte las buenas relaciones.
4. Cobrar cuotas extraordinarias de cualquier índole a la comunidad en general.

PARAGRAFO CUARTO. Inhabilidades e incompatibilidades.

Los presentes estatutos se incorporan al régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicables, de acuerdo con la ley 80/93 y demás normas concordantes.

ARTICULO CUADRAGESIMO. La existencia del Hogar Infantil TERNURA será de duración indefinida y con base en la personería jurídica No. 0642 expedida por del Valle del Cauca el 23 de febrero de 1976.

RESOLUCION No. 0033 de 22 DE ENERO DE 2021

	<p>ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. Los presentes estatutos derogan en todas las partes que le sean contrarias, a los anteriores y una vez aprobados por la Junta Administradora serán enviados al Grupo Jurídico del ICBF, Regional Valle del Cauca para su respectivo concepto.</p>
--	--

El Grupo Jurídico de esta Regional, ha emitido concepto favorable sobre el cumplimiento de los requisitos legales, señalados para la reforma estatutaria del **DEL HOGAR INFANTIL TERNURA**, con domicilio en el Municipio de Cali - Departamento del Valle del Cauca, encontrándose que no altera el objetivo principal, se ajustan a la Constitución y a las Leyes, no contravienen el orden público, la moral o las buenas costumbres.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la Reforma Estatutaria para el **HOGAR INFANTIL TERNURA**, con **NIT. 890.310.280-5** y domicilio en el Municipio de Cali - Departamento Valle del Cauca, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución, para lo cual se incluye memorial de solicitud, copia del acta de reforma estatutaria de fecha 09 de Diciembre de 2020, donde consta dicha aprobación y ejemplar del nuevo estatuto suscrito por Presidente y Secretario.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar personal o electrónicamente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal del **HOGAR INFANTIL TERNURA**, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibídem.

RESOLUCION No. 0033 de 22 DE ENERO DE 2021

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución genera el pago de impuesto de timbre, requisito que se entiende surtido con la presentación del correspondiente recibo de pago.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los



CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA
Director ICBF Regional Valle

Aprobó y reviso: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico
Control de Legalidad: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico
Proyecto: Andrea Rios Coral – Profesional Universitaria Grupo Jurídico

De: Monica Andrea Rios Coral <Monica.Rios@icbf.gov.co>
Enviado: martes, 9 de febrero de 2021 17:01
Para: TERNURA <hogarinfantilternura@hotmail.com>
Cc: Esperanza Claudia Bravo <Esperanza.Bravo@icbf.gov.co>
Asunto: autorización notificación

Señor:

ANDRES ROJAS PALACIOS

Representante Legal

Hogar Infantil Ternura

REF. AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN

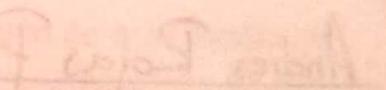
De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su Autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la Resolución No. 0033 de fecha 22 de Enero de 2021, Por medio de la cual se Aprueba Reforma Estatutaria.

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico.

Así mismo debe hacer la consignación del pago de impuesto de timbre de acuerdo a la Resolución de la DIAN. El valor del pago de impuesto de timbre para este año gravable 2021 es de \$109.000, la consignación debe hacerse en DAVIVIENDA a la cuenta corriente No. 123993784. (Se adjunta resolución de la DIAN)

Favor adjuntar el desprendible del pago de impuesto de timbre, RUT y certificación bancaria, en este mismo correo que va a autorizar la notificación.

Cordialmente,


Andres Rojas Palacios
C.C. 94.451.851 de Cali
Representante legal

 <p>H.I. TERNURA</p>	<p>PROCEDIMIENTO ICBF COMPONENTE ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN FORMATO OFICIO REMISORIO CLASIFICACION DE LA INFORMACION CLASIFICADA</p>	CODIGO
		H.I.T -C.A-Y.G-0.5.3.6
		REV 10 30/12/2020

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

Señor:
DR. CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA
Director ICBF Regional Valle
Ciudad

Cordial saludo,

ASUNTO: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN REFORMA ESTATUTARIA

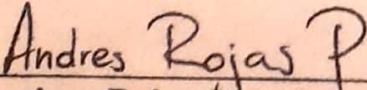
Yo **Andres Rojas Palacios** Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 94.451.691, representante legal del **Hogar Infantil Ternura**, identificado con numero de NIT. 890.310.280-5 autorizo realizar el trámite de notificación electrónica de la resolución No. 0033 de fecha 22 de enero de 2021, por medio de la cual se Aprueba Reforma Estatutaria

Para efecto de la misma se adjuntan los siguientes documentos:

1. Certificación bancaria del Hogar Infantil.
2. Comprobante de pago de impuesto timbre.
3. Rut de la entidad.

Quedamos atentos a sus observaciones.

Cordialmente;


Andres Rojas Palacios
C.C. 94.451.691 de Cali
Representante legal

De: Monica Andrea Rios Coral

Enviado el: miércoles, 10 de febrero de 2021 5:33 p. m.

Para: HOGAR INFANTIL TERNURA <hogarinfantilternura@hotmail.com>

CC: Esperanza Claudia Bravo <Esperanza.Bravo@icbf.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Señor:

ANDRES ROJAS PALACIOS

Representante Legal

Hogar Infantil Ternura

Respetado señor:

NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Atendiendo la autorización de fecha 10 de Febrero de 2021, por parte del representante legal del **Hogar Infantil Ternura**, por medio del presente se notifica electrónicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 48 de la Resolución No. 3899 de 2010, la Resolución No. 0033 de fecha 22 de Enero de 2021, Por medio de la cual se Aprueba Reforma Estatutaria.

Adjunto al presente se remite una copia íntegra y gratuita de la citada resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

EL NOTIFICADO: ANDRES ROJAS PALACIOS

EL NOTIFICADOR: MONICA ANDREA RIOS CORAL

RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA. (Enviar por este medio confirmando si renuncia a términos de ejecutoria)

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo "queda en firme".

ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Cordialmente,

 H.I. TERNURA	PROCEDIMIENTO ICBF COMPONENTE ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN FORMATO OFICIO REMISORIO CLASIFICACION DE LA INFORMACION CLASIFICADA	CODIGO
		H.I.T -C.A-Y.G-0.5.3.6
		REV 10
		30/12/2020

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021.

Señor:
DR. CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA
 Director ICBF Regional Valle
 Ciudad

Cordial saludo,

ASUNTO: RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA

Yo **Andres Rojas Palacios** Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 94.451.691, representante legal del **Hogar Infantil Ternura**, identificado con numero de NIT. 890.310.280-5 notificamos la renuncia a término de ejecutoria para que el acto administrativo de la reforma estatutaria quede en firme, con esto renunciamos a presentar recursos en vía administrativa.

Quedamos atentos a sus observaciones.

Cordialmente;

Andres Rojas P

Andres Rojas Palacios
C.C. 94.451.691 de Cali
Representante legal



76/20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución N° 0033 del 22 de Enero de 2021

En Santiago Cali, a dieciséis (16) del mes de Febrero de dos mil veintiuno (2021), la suscrita abogada del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F.- Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo, hace constar que la Resolución No. **0033 del 22 de Enero de 2021** por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una entidad del SNBF, **HOGAR INFANTIL TERNURA**, con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali - Departamento Valle del Cauca, fue notificada electrónicamente el día **10 de Febrero de 2021**, al señor **ANDRES ROJAS PALACIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 94.451.691**, Representante Legal de la citada Entidad, el cual renuncia a términos de ejecutoria quedando el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el día **16 de Febrero de 2021**, quedando finalizado el proceso administrativo.

MONICA ANDREA RIOS CORAL
Abogada Grupo Jurídico
ICBF – Regional Valle del Cauca